



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 503-2021-CU
Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente No 06-TH-19 (947-2020-SG) generado en el Tribunal de Honor, a partir del escrito de denuncia de fecha 27 de febrero de 2019, presentado por la docente Dra. Ing. Giuliana Fiorella Lecca Orrego de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la UNPRG, contra el docente Dr. Camilo Quintos Chuquicahua de la misma Facultad; por motivo de presuntamente "haber recibido de parte del docente un trato déspota y atemorizante, levantándole a la voz y haciendo comentarios inapropiados, ante una consulta que realizó en su oficina"; solicitando que se tomen las medidas necesarias para que actos como este no se repliquen en la universidad; y el acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 1° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que regula el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pregrado, establece sus deberes y derechos, norma el procedimiento disciplinario y determina las sanciones a los que atentan contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 6° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que el Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves.

Que, el artículo 14° del Reglamento del Tribunal de Honor, establece que las decisiones del Tribunal de Honor se elevan a Consejo Universitario.

Que, el artículo 20° del Reglamento del Tribunal de Honor, establece que los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Que, mediante documento presentado por la docente de la UNPRG, Giuliana Fiorella Lecca Orrego, dirigido al entonces Decano de FACFyM Dr. Alfonso Tesén Arroyo en fecha 27 de febrero de 2019; suscribió una denuncia en contra el Director de la Unidad de Investigación de FACFyM — Camilo Quintos Chuquicahua, relatando que los días 11 y 12 de febrero se encontraba en la ciudad de Lima, debido a un viaje de comisión de servicios autorizado con Resolución n° 169-2019-R, documento que adjunta. Es el caso que, para fecha 12 de febrero, el Centro de Investigación de la Facultad organizó una jornada de investigación donde debía presentar los resultados de su proyecto realizado el año anterior; por lo que, la docente refirió haber realizado las coordinaciones necesarias, para que uno de los docentes de su grupo, presente su investigación.

Que, suscribió también que, al retornar en fecha 13 de febrero, se acercó a la Oficina de Investigación de la Facultad para justificar su inasistencia; recibiendo de parte del jefe, Sr. Camilo Quintos, un trato inaceptable, déspota y atemorizante; refiriendo que fue acusada de acercarse de





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 503-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

manera altanera a justificar su inasistencia, indicándole el jefe que no va a exigir se le justifique cuando ella quiera. Actitud que rechaza la docente, señalando que en los 18 años de labor universitaria y cual sea el cargo que tuviera, jamás ha tratado de esa forma a nadie y que todos merecen respeto; solicitando se tomen las medidas necesarias para que actos como este no se repitan en la universidad.

Que, es entonces cuando el Decano de FACFyM remitió aquella denuncia al Tribunal de Honor con Oficio n° 141-2019-D/FACFyM del 05 de marzo de 2019; siendo que, el colegiado de ese tribunal acordó citar al docente Camilo Quintos Chuquicahua con la finalidad de tomarle su declaración respecto al caso; la misma que se llevó a cabo el 21 de mayo del mismo año según acta de registro de declaración que obra en el expediente.

Que, adicionalmente el Sr. Camilo Quintos presentó en fecha 24 de mayo de 2019 el Oficio n° 62-2019-UVFACFyM, conteniendo documentos respecto a los talleres y jornadas de investigación, de los que se rescata la Resolución n° 136-2019-D/FACFyM que tiene fecha 04 de febrero de 2019, en la que se amplía la Resolución 11° 1630-2018D/FACFyM que autoriza al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad, ampliar la Jornada de Investigación Científica para el día martes 12 de febrero de 2019 en el horario de 8 a.m. a 1 p.m. para que se expongan los proyectos de investigación culminados por los docentes que no expusieron sus trabajos el 27 de diciembre de 2018.

Cabe resaltar que, entre los documentos referentes a esa fecha de ampliación de la jornada de investigación, el Dr. Quintos Chuquicahua, presentó la relación de docentes que participaron en las diferentes fechas de los talleres realizados, y un listado en el que se suscriben los nombres de los trabajos de investigación y la hora de exposición programados para el 12 de febrero (folio 8 y 9); figurando en el numeral 13 del listado, que la docente, junto a otros dos integrantes de su grupo, no expusieron su trabajo de investigación programado para el día 12; fecha en que la docente se encontraba en el viaje de comisión autorizado con Resolución.

Que, para complementar y contrastar la información presentada por el docente Dr. Quintos Chuquicahua, se citó a la docente Dra. Lecca Orrego, con la finalidad de tomar su declaración personal respecto a los descargos del docente; declaración que se llevó a cabo en fecha 28 de enero de 2020.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO

Doctor CAMILO QUINTOS CHUQUICAHUA, docente universitario, Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la UNPRG.

II. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Si se hubiera configurado agresión verbal contra la docente Giuliana Fiorella Lecca Orrego, se habría incumplido con el artículo n° 87 inciso 9 de la Ley Universitaria, Ley n° 30220 sobre deberes del docente, que indica:

"87.9. Observar conducta digna."

Asimismo, con la manera en que presuntamente se trató a la docente, se habría vulnerado el artículo n° 7 del Estatuto de la UNPRG vigente al tiempo de los presuntos hechos denunciados, que señala los principios por los que se rige la universidad; señalando en el siguiente inciso:





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 503-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

"7.17. El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación: como el respeto a la dignidad y los derechos de los demás, respeto a la libre opinión, pensamiento y rechazo a la discriminación por razones de raza, sexo, idioma y religión."¹

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

Tras recibir la denuncia escrita, la Oficina del Tribunal de Honor decidió conocer los descargos que tuviera el docente Camilo Quintos Chuquicahua al respecto, tomando su declaración en fecha 21 de mayo de 2019; de ello se resume la siguiente información:

"Indicó que lo ocurrido fue que le reclamó a la docente por el incumplimiento de su deber de investigación, pues fueron dos talleres a los cuales ella no asistió; siendo que el primero fue difundido con resolución y hasta hubo ampliación de la resolución, pero en ninguna de las oportunidades asistió la docente. Que luego se pidió a los docentes justificar su inasistencia, dándoles un tiempo mayor, y prácticamente ella fue la única que no justificó. Que le llamó la atención por acercarse cuando él ya había presentado el expediente; indicándole qué documentos debía presentar; y puede ser que utilizó palabras fuertes por la circunstancia, pero que no hubo más cambio de palabras."

"Ante la pregunta del trato déspota y atemorizante que se señala en la denuncia, el doctor Camilo indicó que el hecho se desarrolló en la oficina, que al lado estaba otra oficina, y que todo ocurrió a puertas abiertas, siendo público cualquier hecho. Asimismo, indicó que respecto al taller desarrollado el día 12 de febrero, fue publicado mediante un banner, al correo y por el WhatsApp; además mencionó que los docentes saben que cada trimestre presenta sus informes parcial y final; siendo que no es que la docente no haya estado enterada"

Asimismo, el docente Camilo Quintos Chuquicahua presentó sus descargos documentados en la Oficina del Tribunal de Honor, adjuntando presuntos medios probatorios en referencia a lo señalado en su declaración personal, respecto al presunto incumplimiento de la docente con su deber de investigación; pues presentó la relación de docentes que participaron en el I y II Taller de Líneas de Investigación de fechas 16 y 23 de octubre de 2018, y la relación de docentes que participaron en la Jornada de Investigación Científica del 27 de diciembre de 2018; en las cuales no figura la firma de la docente.²

Se verificó también, entre los documentos presentados por el investigado, que la Resolución n° 136-2019-D/FACFyM, que amplía la jornada de investigación científica, tiene fecha de emisión el 04 de febrero de 2019 y señala en la parte resolutive:

"Ampliar la Resolución n° 1630-2018-D/FACFyM en el sentido de autorizar al Director de la Unidad de Investigación de la facultad, que por única vez se lleve a cabo la Ampliación de la Jornada de Investigación Científica FACFyM 2018, a realizarse el martes 12 de febrero de 2019 (...) donde se expondrán los proyectos de investigación culminados por los docentes quienes por diferentes motivos no expusieron sus trabajos o no asistieron a dicho evento en el mes de diciembre de 2018 "

Es decir, que uno de los motivos de la nueva fecha de ampliación de la jornada, fue la inasistencia de los docentes a la Jornada inicial de fecha 27 de octubre de 2018, en la que ya se hizo referencia a la inasistencia de la docente Giuliana Lecca Orrego.

¹ Concordante con numeral 5.16 del Artículo 5° del Estatuto vigente

² Ficha de relación de docentes que participaron en Taller I del 16 de octubre (folios 28 al 31), ficha de relación de docentes que participaron en Taller II del 23 de octubre (folio 25), ficha de asistencia a Jornada de investigación científica del 27 de diciembre de 2018 (folio 14).





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 503-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

Asimismo, se verificó que la Resolución que adjuntó la docente Giuliana Lecca Orrego al momento de presentar su denuncia (Resolución n° 169-2019-R que autoriza su viaje de

comisión de servicios a [a ciudad de Lima), tiene fecha 07 de febrero de 2019; es decir, tiene fecha posterior a la resolución de ampliación de la jornada; por lo que se concluye que la docente pudo prever o coordinar previamente con su jefe, la justificación respecto a su inasistencia del día 12 de febrero; tema que hubiera evitado que el docente Camilo Quintos Chuquicahua observe un incumplimiento adicional de sus asistencias.

Agregado a la información obtenida hasta el momento, también se citó a la docente Dra. Guiliana Lecca Orrego a rendir su declaración personal, con la finalidad de poder calificar el caso; siendo este un extracto de sus declaraciones:

"Refirió que nunca recibió una disculpa de parte del docente Quintos Chuquicahua; a quien aquel día sólo le hizo una pregunta, consultando la manera de justificar su inasistencia a la Jornada de Investigación; y, recibiendo de su parte un trato altanero; lo que hasta la hizo salir nerviosa de esa oficina. Agregó además que ningún integrante de esta casa de estudios, merece ser tratado de esa forma; por lo que este acto merece una llamada de atención y no debe repetirse. Que, a partir de ese hecho, ya no coordina directamente con el docente Quintos Chuquicahua, por temor a tratar con él, agregando que el docente no le responde el saludo. Que, tuvo conocimiento que a otros docentes les ha hecho firmar de inmediato cuando se han acercado a justificar; recibiendo un trato diferente al que recibió ella, quien sólo se acercó a preguntar el trámite para la justificación de su falta. Manifestó que el docente, en aquella oportunidad, la trató muy mal, respondiéndole: "¿Qué cree, que porque usted es jefa va a venir a justificar cuando quiere? ¿Usted dice que tiene resolución, a dónde se habrá ido? incomodándola con sus preguntas y su reacción, así como con la manera en que el docente le levantó la voz; estando en desacuerdo con el trato recibido.

Hizo referencia que, el día del hecho puesto a conocimiento, estuvo presente la secretaria de la oficina, Isabel, quien se quedó sorprendida por el trato que le dio a su persona el docente Quintos Chuquicahua. Asimismo, agregó que era la primera vez en que ella había, faltado; pues en una oportunidad anterior que faltó, reprogramaron la actividad.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

Habiendo obtenido toda la información necesaria para la calificación del caso; se evaluaron los siguientes puntos:

- Que la Resolución que autoriza el viaje de comisión de servicios de la docente Lecca Orrego, se emitió en fecha anterior al desarrollo de la Ampliación de la Jornada de Investigación Científica; por lo que la docente, conociendo la importancia del desarrollo de la Jornada programada para el mes de diciembre de 2018; pudo haber remitido una justificación escrita, presentada de manera oportuna, para que esté claro el motivo de su inasistencia, y el jefe de investigación pueda tener conocimiento de ello previamente.

- Que la docente Lecca Orrego hace referencia a la existencia de un grupo de Whats App mediante el cual se informó de la ampliación del taller, indicando que por decisión propia procedió a retirarse. Ante ello, nace la interrogante, que si la docente por decisión propia se retiró del grupo donde se envían todos los informes respecto a los talleres y jornadas, entonces ¿también solicitó ser informada por otro medio respecto a las actividades o coordinaciones que se agenden o informen en aquel grupo electrónico? Se está tomando en cuenta que el docente Quintos Chuquicahua indicó en sus declaraciones que "la jornada del día 12 de febrero fue publicada mediante un banner, así también al correo electrónico y vía Whats App; y además que los docentes tienen conocimiento de que cada trimestre presentan su informe parcial y su informe final, por lo que, no es que la docente no haya estado enterada".





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 503-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

Se analiza aquella situación, pues se observa que la presentación de los informes es trimestral, concluyéndose que los mismos docentes deben estar al tanto de las fechas del desarrollo de estos, en el transcurso de cada ciclo académico.

- Que el motivo de la denuncia es que su jefe (Camilo Quintos) le brindó un "trato totalmente inaceptable, déspota y atemorizante al haberla acusado sin ningún sentido de ir de manera altanera a querer justificar su inasistencia, levantando su voz y reclamando a su persona que exige que se le justifique cuando quiera. „Agregando "que ninguna persona tiene derecho a expresar un trato altanero, ni tratar de atemorizar a otros, haciendo acusaciones sin sentido cuando alguien acude a realizar una simple consulta.„

Ante ello se analizan además los descargos del docente Quintos Chuquicahua, quien refirió haber "reclamado a la docente Lecca Orrego debido a su incumplimiento al deber de investigación, por su inasistencia constante a talleres y a la jornada anterior, y que le llamó la atención por acercarse cuando él ya había presentado el expediente de registro de asistencia "que pudo haber utilizado palabras fuertes por la circunstancia, pero que no hubo más intercambio de palabras.

De ello se toma en cuenta, que el docente Camilo Quintos es el jefe de la docente Giuliana Lecca y que conocía de sus inasistencias a los talleres y jornadas, motivo por el que le llamó la atención aquel día, "levantando la voz" tal como suscribe la docente; asimismo, que no se menciona en la denuncia que el docente haya proferido palabras "soeces, groseras u ofensivas" contra la docente, que atenten contra su honor y dignidad, y por el que se considere que el docente Camilo Quintos esté infringiendo el deber de observar conducta digna. Por el contrario, la docente Giuliana Lecca expresó que el docente tuvo un trato inaceptable y atemorizante.

Es preciso que se realice una llamada de atención al docente para que se comprometa al cumplimiento de los principios y valores respecto a la comunicación correcta hacia cualquier integrante de la comunidad universitaria que se acerque a su oficina.

V. DISPOSICIÓN DEL ARCHIVO

Por las razones expuestas en líneas anteriores, corresponde disponer No Ha Lugar a la apertura de proceso disciplinario ético en este caso, al no haberse configurado agresión verbal, ni expresiones soeces por parte del docente Camilo Quintos Chuquicahua.

Que, con Oficio N° N° 067-TH-2020-UNPRG, de fecha 03 de febrero de 2020, el Tribunal de Honor remite Informe N° SEIS-2020/TH, de fecha 29 de enero de 2020, con recomendación d **DISPONER NO HA LUGAR** el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético al docente Camilo Quintos Chuquicahua.

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021, acordó **DISPONER NO HA LUGAR** el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético al docente Camilo Quintos Chuquicahua.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 503-2021-CU
Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER NO HA LUGAR el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético al docente Camilo Quintos Chuquicahua.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN a la Unidad de Recursos Humanos, al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Investigación, al Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, al Órgano de Control Institucional, al docente Camilo Quintos Chuquicahua, así como al Tribunal de Honor para su conocimiento y fines, con las debidas formalidades exigidas por ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)